



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.926

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZAS

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004024	Diciembre 13 de 2018	3	070004026	Diciembre 13 de 2018	9
070004025	Diciembre 13 de 2018	6			

ORDENANZAS DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
34	Diciembre 14 de 2018	15	41	Diciembre 14 de 2018	34
38	Diciembre 14 de 2018	18	42	Diciembre 17 de 2018	37
39	Diciembre 14 de 2018	26	43	Diciembre 17 de 2018	44
40	Diciembre 14 de 2018	30			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRET

Radicado: D 2018070004024

Fecha: 13/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Sonsón, se identificó en la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural Roblalito A, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria – Postprimaria - área Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Sonsón, se identificó que en la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural Miguel Giraldo, no hay matrícula, por lo tanto las autoridades municipales procederán al cierre de esta sede; la plaza docente del nivel Básica Primaria adscrita al Centro Educativo Rural Miguel Giraldo, deberá ser convertida y reubicada en otro Establecimiento Educativo del mismo municipio.

Por necesidad del servicio, se hace necesario el traslado de la docente vinculada en provisionalidad **GABRIELA PEREZ ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.462.568**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Rural San Miguel, sede Principal, debiéndose reubicar en la plaza a trasladar para la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural Roblalito A, del municipio de Sonsón.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer Conversión de la plaza docente oficial en el Municipio de Sonsón, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
SONSÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJÍA	CENTRO EDUCATIVO RURAL MIGUEL GIRALDO	1817000-002	BÁSICA PRIMARIA
				BÁSICA SECUNDARIA – POSTPRIMARIA – MATEMÁTICAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Sonsón:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SONSÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJÍA	CENTRO EDUCATIVO RURAL ROBLALITO A		BÁSICA SECUNDARIA – POSTPRIMARIA – MATEMÁTICAS

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **GABRIELA PEREZ ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.462.568**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculada en provisionalidad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria – Postprimaria – área Matemáticas, para la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural Roblalito A, del municipio de Sonsón, viene como docente de la Institución Educativa Rural San Miguel, sede Principal, ubicado en el municipio de Sonsón.

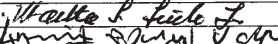
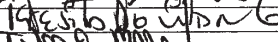


ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		05/12/2018
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano		07/12/18
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		06/12/2018
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		07.12.18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2018070004025

Fecha: 13/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino: I.E.



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Mediante Resolución N° S 2018060232491 del 17 de julio de 2018, en la cual se reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede reconocimiento oficial y se anexan unas sedes al Centro Educativo Rural San Juan del Municipio de San Roque, en la parte resolutive, Artículo 1° Concedió reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2018, al Centro Educativo Rural San Juan con sede principal en la vereda principal del Municipio de San Roque. En el artículo 2° se anexaron las siguientes sedes al Centro Educativo Rural San Juan: Antonia Santos, Antonio Nariño, El Carmen, La Candelaria, La Ceiba, La Floresta, La Guzman Alta, La Mora, Patio Bonito, San Jorge, San Juan, San Pablo, Santa Bárbara, El Táchira, La Gómez, Montealegre, La Florida, La Pureza, San José del Nare, San Matías, El Brasil, Doctor Alejandro Gómez, Barcino, El Diamante, La Jota, Santa Isabel del Nare, Corocito, El Jardín, Palmas, Cabildo, Peñas Azules, San Antonio, El Diluvio, Guacas, Manizales, Inmaculada, Liborio Mejía; Policarpa Salavarieta, La María, La Trinidad, Marbella, Montemar, Mulatal, San Joaquín, Santa Teresa, La Efe Gómez. Debido a la creación del Centro Educativo Rural San Juan, se hace necesario, legalizar el personal docente que se encuentra prestando el servicio educativo adscritos a las sedes antes referidas, por lo tanto se procede a expedir un acto a cada uno de los educadores que se describen a continuación.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de San Roque, se identificó en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural El Diluvio, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Roque, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural El Diluvio en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2018, perteneciente al Centro Educativo Rural San Juan del municipio de San Roque, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Propiedad **VIVIANA MARCELA DUQUE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.499.121, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural El Diluvio, del municipio de San Roque en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural El Diluvio del municipio de San Roque.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de San Roque, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
San Roque	Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural El Diluvio	6700020-013	Básica Primaria – Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Roque:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
San Roque	Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural El Diluvio	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **VIVIANA MARCELA DUQUE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.499.121, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural El Diluvio del municipio de San Roque; viene como docente de la Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural El Diluvio del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano	<i>Beatriz Valencia Sierra</i>	05/12/2018
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	07/12/18
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	06/12/2018
Revisó:	<input checked="" type="checkbox"/> Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya Lema</i>	07/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2018070004026

Fecha: 13/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino: ROCIO



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Mediante Resolución N° S 2018060232491 del 17 de julio de 2018, en la cual se reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede reconocimiento oficial y se anexan unas sedes al Centro Educativo Rural San Juan del Municipio de San Roque, en la parte resolutive, Artículo 1° Concedió reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2018, al Centro Educativo Rural San Juan con sede principal en la vereda principal del Municipio de San Roque. En el artículo 2° se anexaron las siguientes sedes al Centro Educativo Rural San Juan: Antonia Santos, Antonio Nariño, El Carmen, La Candelaria, La Ceiba, La Floresta, La Guzman Alta, La Mora, Patio Bonito, San Jorge, San Juan, San Pablo, Santa Bárbara, El Táchira, La Gómez, Montealegre, La Florida, La Pureza, San José del Nare, San Matías, El Brasil, Doctor Alejandro Gómez, Barcino, El Diamante, La Jota, Santa Isabel del Nare, Corocito, El Jardín, Palmas, Cabildo, Peñas Azules, San Antonio, El Diluvio, Guacas, Manizales, Inmaculada, Liborio Mejía; Policarpa Salavarieta, La María, La Trinidad, Marbella, Montemar, Mulatal, San Joaquín, Santa Teresa, La Efe Gómez. Debido a la creación del Centro Educativo Rural San Juan, se hace necesario, legalizar el personal docente que se encuentra prestando el servicio educativo adscritos a las sedes antes referidas, por lo tanto se procede a expedir un acto a cada uno de los educadores que se describen a continuación.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de San Roque, se identificó en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural Guacas, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Roque, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural Guacas en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2018, perteneciente al Centro Educativo Rural San Juan del municipio de San Roque, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Propiedad **ROCIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22.034.955**, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural Guacas, del municipio de San Roque en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural Guacas del municipio de San Roque.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de San Roque, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
San Roque	Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural Guacas	6700020-015	Básica Primaria – Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Roque:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
San Roque	Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural Guacas	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ROCIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.034.955, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural Guacas del municipio de San Roque; viene como docente de la Institución Educativa Rural Cristales sede Escuela Rural Guacas del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

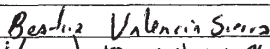
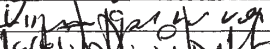
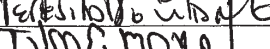
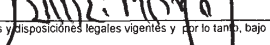
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano		05/12/2018
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano		07.12.18
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia - Directora Jurídica		06/12/2018
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		07.12.18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370118

Fecha: 27/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN

Estenderuzo.com

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, es una Institución sin ánimo de lucro, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud, representada legalmente por la doctora **Azucena de María Restrepo Herrera**, con cedula N°43.046.330, según Resolución N°2017060106719 de octubre 26 de 2017, con domicilio principal en el municipio de Medellín, constituida por escritura pública N°189 de 1914, con Personería Jurídica reconocida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, mediante Resolución de febrero 18 de 1994, con estatutos reformados por la **Resolución N°2017060083916 de junio 7 de 2017** de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el artículo 26 del Decreto 1088 de 1991, y los estatutos de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, prohíben destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos e igualmente prohíben transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la fundación, **salvo que favorezcan los objetivos de la misma, para lo cual se requerirá de la autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia, y en este caso la autoridad encargada es la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.**
5. Que por escritos radicados con los números R 2017010210139 de **Junio 9 de 2017** y R2017010287517 de **Agosto 8 de 2017**, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, solicito autorización a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, para transferir a título de venta a la Corporación de Fomento Asistencial del Hospital Universitario San Vicente de Paul "CORPAUL", los inmuebles identificados con las **Matriculas inmobiliarias N°020-29534; N°020-14762; N°020-13003 y N°020-13004.**

9

6. Que la Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, y Representante Legal de la Fundación de Alta Tecnología Médica "IATM" por escrito radicado con el N°R2018010111271 de **Marzo 21 de 2018**, y según **extracto de Acta de la Junta Directiva N°1483 de Enero 24 de 2018**, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, autorización para la **Desinversión de Activos de tres (3) sedes de "IATM" (Sede la 80, Sede Ciudad del Río y Sede Poblado – Clínica El Rosario**, respecto de cuyos activos, pasivos, contratos y derechos litigiosos, la Sociedad Diagnóstico & Asistencia Médica S.A., "Dinámica IPS", presentó una oferta de compra en la suma de **Veintidós Mil Quinientos Millones de Pesos ML. (\$22.500.000.000)**, valoración avalada por la Banca de Inversión Bancolombia, y en virtud de ello, el señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por Oficio fechado en abril 6 de 2018 y bajo el Radicado E2018030057462, expidió la respectiva autorización de Desinversión de Activos.

7. Que la **Gerente Jurídica** de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, solicitó autorización para la venta de la Participación del 51% que tiene la Fundación en el inmueble denominado Plaza de Toros La Macarena, identificado con matrícula inmobiliaria N°001-223792, y el *Lote #26 Proyecto Mega Center: identificado con Matrícula inmobiliaria N°001-937400, ante lo cual el señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por Resolución N°2018060279686 de agosto 28 de 2018, expidió la respectiva autorización a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, la **enajenación de la Participación del 51% en la Plaza de Toros La Macarena y en el Lote #26 del Proyecto Mega Center, con Matrículas inmobiliarias N°001-223792 y N°001-937400.**

8. Que mediante oficios radicados en agosto 23 y en agosto 30 de 2018, bajo los radicados R2018010326235 y R2018010337313, la doctora Lina María Ángel Henríquez, Gerente Jurídica de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, actuando como Secretaria de la Junta Corporativa, solicitó al señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; autorización para la venta de los inmuebles de propiedad de la Fundación, ubicados en el sector La Bayadera, Carrera 52A N°39- 43 de **Matrícula 001-314542** y en la Carrera 52ª N° 39 – 45 de **Matrícula 001-314541**, avaluados en \$550.000.000 y \$650.000.000 respectivamente, autorización impartida mediante Resolución N°S2018060359726 de septiembre 12 de 2018.

9. Que la **Gerente Jurídica** de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, **Lina María Ángel Henríquez**, por escrito fechado en septiembre 21 de 2018 y radicado bajo el NR2018010370656, de nuevo se dirige al Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, **solicitándole autorización para la venta a CORPAUL, del inmueble ubicado en la Carrera 52 N° 39 – 63 de Medellín, con Matrícula N°001-187073**, para cuyos efectos pone en consideración:

"la incapacidad de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl para atender las obligaciones que ha venido adquiriendo a través de los años con el sector financiero, hecho que supone una grave amenaza a la continuidad del Hospital; el pasado dos de febrero la Fundación celebró acuerdo de modificación de deuda bancaria con cinco entidades del sector financiero."

Y en virtud de lo anterior expone que:

"la Junta Directiva de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, y las entidades por ella creadas, siendo una de esas entidades CORPAUL, en sesión del 25 de julio pasado, autorizó al representante legal de la fundación vender el inmueble en cuestión a CORPAUL, en la suma de \$2.923 millones de pesos."

10. Que mediante oficios de octubre 8 y de noviembre 14 de 2018, el Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, luego de revisada la documentación allegada, y mediante radicados 2018020069012 y 2018020076465, **no recomendó** la realización de la operación, debido a que la venta presentaba una diferencia de **\$532.630.860 por debajo del avalúo comercial.**

11. Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN, la enajenación o venta del inmueble ubicado en la Carrera 52 N°39 – 63 de Medellín, con Matrícula N°001-187073 a la Corporación de Fomento Asistencial del Hospital Universitario San Vicente de Paul "CORPAUL, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.


ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental, a cargo del FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		24/11/2018
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		24/11/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 163520 - 1 vez

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **34**
Fecha: (**14 DIC, 2018**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA Y REGLAMENTA UN PROGRAMA EDUCATIVO PARA LOS JÓVENES EN FORMACIÓN, "SEMESTRE CERO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial el artículo 305 de la Constitución Política y artículo 150 de la ley 115 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO: El objeto de la Ordenanza es, crear para el Departamento de Antioquia "El Programa Educativo Semestre Cero" con el objetivo de entregarle a los jóvenes en formación, un programa o herramienta de carácter educativo previo a su ingreso a las instituciones y entidades de educación superior.

PARÁGRAFO 1º: Los bachilleres que no logren ingresar a las instituciones y entidades de educación superior, podrán acceder al programa que se crea con esta Ordenanza, con el fin de evitar la descolarización estudiantil en los jóvenes.

PARAGRAFO 2º: Para todos los efectos jurídicos y administrativos, el programa que se crea con esa Ordenanza, pertenece o hace parte de una propuesta administrativo – educativa, de carácter complementario, por lo tanto respeta la autonomía y la independencia predicada y contenida en el ordenamiento jurídico para las universidades e instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO 3º: Lo decidido en esta Ordenanza es transversal en lo que sea aplicable y pertinente a la Ordenanza 25 de 2011, por medio de la cual se fijan políticas públicas departamentales para la educación integral de las personas jóvenes y adultas del Departamento de Antioquia, en relación con los jóvenes.


ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLE DEL PROGRAMA: "El Programa Educativo Semestre Cero" será responsabilidad de la Administración Departamental a través de, la Secretaría de Educación Departamental teniendo en cuenta todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas como de Gobierno relacionadas con el objetivo de esta Ordenanza y especialmente de conformidad con las competencias y funciones contenidas en el ordenamiento jurídico para el Departamento relacionadas con dicho objetivo.

PARÁGRAFO: En relación con las políticas públicas se tendrá en cuenta en forma especial la establecida en la Ordenanza 25 de 2011 en lo que sea aplicable.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA: "El Programa Educativo Semestre Cero" que se aprueba y establece en esta Ordenanza, será administrado y dirigido con base en los principios de coordinación, complementariedad y concurrencia en relación con, los municipios y el Distrito Especial de Turbo y en los términos permitidos por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO: Para lo anterior se tendrán en cuenta, las definiciones establecidas en el Régimen Municipal sobre dichos principios, en especial las contempladas en la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, LOS PLANES DESARROLLO MUNICIPALES Y PLANES DE EDUCACIÓN: "El Programa Educativo Semestre Cero", su materialización y desarrollo se deberán llevar a cabo, teniendo en cuenta el plan de desarrollo departamental, los planes municipales de desarrollo y los respectivos planes de educación, como también todas sus reglamentaciones, adiciones y modificaciones.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, en el plan de acción departamental y en la medida de lo posible en los planes de acciones municipales, se tendrán en cuenta, las acciones específicas sobre "El Programa Educativo Semestre Cero".

ARTÍCULO QUINTO: MECANISMOS E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE PROGRAMA: Para desarrollar y ejecutar el programa que se crea con esta Ordenanza será, fundamental la utilización de los mecanismos contractuales, convencionales y de asociatividad en los términos que establezca el ordenamiento jurídico y para las actuaciones y actos que el mismo permita.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUACIÓN DEL GOBERNADOR PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE ESTA ORDENANZA: El Gobernador del Departamento para la debida ejecución de ésta Ordenanza dictará los Decretos, resoluciones y las órdenes necesarias, sin perjuicio de la potestad reglamentaria de la que es titular en forma permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: Esta Ordenanza entra a regir a partir de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.

2



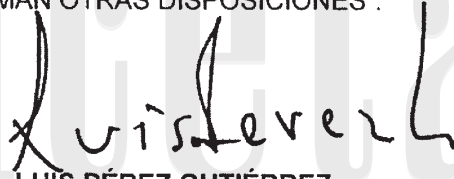
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 04 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 de DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 34. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA Y REGLAMENTA UN PROGRAMA EDUCATIVO PARA LOS JÓVENES EN FORMACIÓN, "SEMESTRE CERO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".




LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretaría de Educación



CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **38**
Fecha: (**14 DIC. 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA "EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN" Y SE MODIFICA PARAGRAFO 3, DEL ARTICULO 9 DE LA ORDENANZA 046 DE 2016"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial los artículos 15 y 300 de la Constitución Política, las leyes 1355 de 2009, Decretos 3518 de 2006 y 415 de 2016, CONPES 2790 de 1995, 113 de 2008 (PSAN) y 3918 de 2018 (ODS para Colombia), y las Resoluciones 5406 de 2015, 2465 de 2016 Indicadores antropométricos y 29452 de 2017, lineamientos técnicos y administrativos del PAE, Ordenanza 046 de 2016 Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia.

ORDENA

ARTICULO 1º. Créese el **"SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** su sigla será **SISAN**, el cual será un sistema de monitoreo y evaluación, que brinde información suficiente y confiable para la vigilancia periódica y sistemática de la situación alimentaria y nutricional de la población residente en Antioquia, a través de la medición de resultados de programas, proyectos y estrategias a nivel departamental y municipal, que apunten a la Seguridad Alimentaria y nutricional (SAN) y la articulación con otras dependencias en materia de sistemas de información, generando así, que los procesos de planeación y ejecución de las estrategias sean más eficientes y oportunas. Y se modifica el parágrafo 3, del artículo 9 de la ordenanza 046 de 2016.

Esta Ordenanza y su contenido será insumo e instrumento fundamental en la operatividad, aplicación y ejecución de la Ordenanza 46 de 2016 que establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Antioquia.

ARTICULO 2º. DEFINICIONES. Para el entendimiento de la presente ordenanza se relacionan algunos conceptos:


Aplicativos: Programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo, permitiendo la automatización de ciertas tareas.

Base o modelo de datos: Es un conjunto de datos almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Consolidación de Información: Es combinar los valores de diferentes variables en una sola base de datos, que permite una mayor agilidad en la gestión, proporcionando datos conectados, seguros y de calidad.

Dato: Es la representación simbólica, bien sea mediante números o letras de una recopilación de información la cual puede ser cualitativa o cuantitativa, que facilitan la deducción de una investigación o un hecho.

Indicador: Puntos de referencia que brindan información cuantitativa o cualitativa conformada por uno o varios datos constituido por percepciones, números, hechos, opiniones o medidas, que permiten seguir el comportamiento de un proceso y su evaluación.

Modelo de datos: Es un diagrama de fácil comprensión que describe las relaciones de la base de datos.

PQRS: Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

Procesar: Es la acumulación y manipulación de datos para producir información significativa.

Reporte: son informes Organizados contenidos en una base de datos, su función es mostrar los datos por medio de un diseño que sea de fácil interpretación por los usuarios.

SAN: Seguridad Alimentaria y Nutricional

Validación: Es el proceso de asegurar que un programa funcione con datos limpios, correctos y útiles. La validación de datos comprueba que los datos estén aptos para el propósito deseado.

ARTICULO 3°. OBJETIVOS DEL "SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN":

OBJETIVO GENERAL: Garantizar el monitoreo efectivo de la gestión de información en Seguridad Alimentaria y Nutricional.


OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Implementar un sistema de monitoreo y evaluación, que brinde información suficiente y confiable para la vigilancia periódica y sistemática de la situación alimentaria y nutricional de la población residente en Antioquia.
- Identificar el estado nutricional, alimentario y situaciones de alertas que se presenten desde la SAN de la población en Antioquia.

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 38		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Medir los resultados de las acciones ejecutadas en SAN, a nivel departamental y municipal.
- Articular la información de todos los organismos y entidades que tengan acciones o proyectos en seguridad alimentaria en el Departamento.

ARTICULO 4°. FUNCIONES: Son Funciones del **SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN**, los siguientes:

- Facilitar los procesos de planeación y ejecución de las estrategias.
- Generar estadísticas en SAN que permitan trazar línea específica para la toma de decisiones.
- Garantizar la sistematización, procesamiento y custodia segura de la información en SAN.
- Centralizar y articular la información en Seguridad Alimentaria y Nutricional existente en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 5°. ALCANCE DEL “SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN”:

SISAN permitirá realizar la trazabilidad de la información y estadísticas que alertarán sobre las transformaciones que ocurran en el Departamento de Antioquia relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTICULO 6°. ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. La administración del “**SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN**”: estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANA o quien haga sus veces, como una estrategia permanente, la cual deberá disponer de los recursos humanos, informáticos, financieros, logísticos y de infraestructura para el correcto funcionamiento del SISAN y el logro de sus objetivos.

El **SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN** será una estrategia permanente de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - de MANA o quien haga sus veces, por lo tanto, se le asignará en cada vigencia los recursos necesarios y suficientes.


ARTICULO 7°. INTEGRANTES: El “**SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN**”, estará integrado por los enlaces de los sistemas de información o monitoreo de las siguientes entidades y dependencias:

- Departamento Administrativo de Planeación
- Gerencia de Afrodescendientes



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

3

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
- Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ
- Gerencia Indígena
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de las Mujeres
- Secretaria de Productividad y Competitividad
- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- 125 administraciones municipales del territorio Antioqueño

PARAGRAFO: De ser necesario la inclusión de otras dependencias dentro del sistemas, se podrá realizar previa aprobación del comité técnico.

ARTICULO 8°. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico de “**SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN**”, será conformado por iniciativa de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, y será el encargado de realizar el seguimiento, control y gestión periódica de la información que se almacena y custodia en las bases de datos de SISAN.

PARÁGRAFO: El comité deberá construir su plan de trabajo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, acorde a lo estipulado en el Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO 9°. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son integrantes del Comité Técnico de SISAN, los siguientes:

- Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA o quien el delegue.
- Un (1) representante de cada dependencia que integran el sistema.
- Un (1) Profesional en Nutrición, perteneciente al equipo de profesionales de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA.
- Un (1) Profesional en sistemas de información perteneciente al equipo de profesionales de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico podrá invitar a otras entidades públicas o privadas, afines a los temas a tratar en cada sesión.


ARTICULO 10°. FUNCIONES COMITÉ TÉCNICO. Son funciones del Comité Técnico de SISAN, las siguientes:

- Seguimiento periódico del funcionamiento, operatividad y efectividad en la entrega de información y estadísticas en SAN del SISAN.
- Evaluar y analizar los cambios que se presentan en los indicadores SAN.

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. 3839646 Fax. 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 38		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Articular y asesorar los actores responsables de cada indicador, a la luz de los resultados obtenidos, para la posterior toma de decisiones.
- Consolidar un informe anual de la situación alimentaria y nutricional de la información reportada desde las distintas dependencias que integran SISAN, el cual deberá ser presentado a más tardar en el mes de febrero del año siguiente y estará disponible para consulta y análisis de las instituciones que lo requieran.
- Dar línea técnica para el desarrollo de nuevos componentes o módulos, para responder al objetivo de SISAN y SISMANA en la medida que evolucione el sistema de información y las tecnologías de la información.
- Presentar informes al Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional cuando sea necesario o este los requiera.

ARTICULO 11°. “SISTEMA DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”. El SISTEMA DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, en sigla SISMANA, es una plataforma tecnológica WEB reestructurada, potencializada, innovadora, e integradora que permite capturar, almacenar, analizar y consultar de manera permanente y en tiempo real el estado nutricional, alimentario y situaciones de alerta desde los ejes de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y que además permite el control y la gestión social de los programas y proyectos relacionados ésta.

ARTICULO 12°. COMPONENTES. El “SISTEMA DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-SISMANA”, además de los básicos para su parametrización, cuenta con los siguientes componentes a:

COMPONENTE 1. ALIMENTACION Y NUTRICIÓN: Dentro de este, se realizará el monitoreo y análisis del estado nutricional y alimentario de la población en Antioquia, presenta los siguientes módulos:


- **MODULO I. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ESTILOS DE VIDA:** Permite el monitoreo de la Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de aplicaciones, formularios, encuestas y modelo de datos para realizar el seguimiento y evaluación de los ejes de la SAN como lo son: disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico; y la inclusión de indicadores transversales, como lo son los estilos de vida de la población en Antioquia.
- **MODULO II. VIGILANCIA NUTRICIONAL:** Monitorea y evalúa el estado nutricional, a través de aplicativos disponibles e implementados en los 125 municipios de Antioquia, permitiendo el registro en tiempo real, de indicadores antropométricos, bioquímicos y de salud, que determina la situación alimentaria y nutricional del individuo.

COMPONENTE 2. CONTROL Y GESTION SOCIAL: son mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en el desarrollo de los programas y proyectos relacionados con la alimentación y nutrición humana,

5



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

permitiendo generar corresponsabilidad, participación ciudadana y ejercer control social de los mismos.

- **MODULO I. SIMON:** Es una aplicación web, desarrollada también para dispositivos móviles que permitirá realizar PQRS, del Programa de Alimentación Escolar-PAE, orientado al control y mejoramiento continuo del PAE, que permite la participación ciudadana y el ejercicio del control social.
- **MODULO II. MONITOREO Y CONTROL:** Tiene como fin principal, verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación Nacional-MEN, en el Departamento de Antioquia.

Adicionalmente, recolectará información confiable, para realizar el proceso de seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE, con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora.

PARÁGRAFO: SISMANÁ ESTARÁ EN PERMANENTE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DE OTROS APLICATIVOS...

ARTICULO 13°: REPORTE DE INFORMACIÓN MUNICIPAL: Los Alcaldes de cada uno de los municipios deberán alimentar en SISMANA de manera permanente, la información relacionada con el estado nutricional y alimentario de la población atendida, en los distintos programas, proyectos y estrategias que se implementen en el territorio.

Los Alcaldes deberán elaborar un informe anual de la situación alimentaria y nutricional antes del 31 de diciembre de cada vigencia.

De acuerdo al inciso anterior, los Alcaldes serán reportados a la Procuraduría General de la Nación, por el incumplimiento contemplados en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para la información del año 2018 los alcaldes tendrán un plazo adicional de 3 meses, sin superar el 30 de marzo del año 2019.


ARTICULO 14°: De acuerdo, con la información anual recibida de los señores Alcaldes, el Comité Técnico de SISAN, administrado por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ, podrá tomar acciones inmediatas como:

- Recomendar ante el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estrategias para el reconocimiento de las administraciones municipales, entes y organizaciones que hagan un uso oportuno y adecuado de SISAN.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax. 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 38		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Generar alertas a los entes territoriales, administraciones municipales, y demás organizaciones frente a la vulneración en la garantía de los derechos relacionados a la SAN.
- Sugerir ante el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la suspensión de manera permanente o temporal de la implementación de programas, proyectos o estrategias desarrolladas por las entidades que integran SISAN.
- Realizar recomendaciones acerca de la modificación de los programas, proyectos o estrategias implementadas en el departamento, relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Suspender o modificar los programas que están bajo su cargo, de manera temporal o permanente.

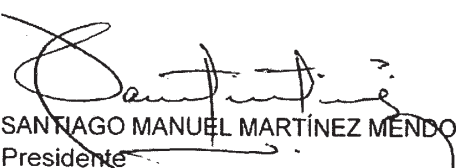
ARTICULO 15°: RECONOCIMIENTO. Se les hará un reconocimiento a Los municipios o entidades que realicen un reporte oportuno de la información; clasificándolos en BAJO, MEDIO o ALTO, donde se destacará el compromiso y la gestión realizada en el tratamiento de la información relacionada a la SAN: la cual les servirá para la Medición de Desempeño Municipal y la Evaluación de Desempeño Integral que se realizan anualmente.

ARTICULO 16°: REGLAMENTACIÓN. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para que en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, reglamente el funcionamiento del SISAN y sus módulos.

Así mismo, queda autorizado para realizar los movimientos presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 17°: VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ordenanza N° 46 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MÉNDEZ
Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyecto: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

7

Despacho del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE

Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA


Medellín, 07 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 38. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA "EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SISAN" Y SE MODIFICA PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 9° DE LA ORDENANZA 046 DE 2016".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **39**

Fecha: (**14 DIC. 2018**)

"POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA DESIGNACIÓN DE "EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 300 de nuestra Carta Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas, cumplir las funciones que le asigna la Ley. La citada norma en su artículo 103 determina que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca.

Que, con fundamento en el artículo 1° de la Ley 1055 de 2006, la Nación declaró el 24 de mayo como *"Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública"*. En esta fecha tan especial la administración departamental quiere rendir homenaje y resaltar la labor de los Honorables Concejales que integran las Corporaciones de nuestros municipios en el Departamento.

Que es de gran importancia destacar que, de la mano con el gobierno departamental, los Concejales llevan a cabo una gestión con transparencia y liderazgo, abriendo las puertas a la ciudadanía y vigilando el cumplimiento de los diferentes programas de apoyo a la niñez, la juventud, adultos mayores, madres cabeza de hogar, grupos étnicos, habitantes de calle y demás población vulnerable en busca de generar oportunidades económicas y sociales.


Que, por medio de sus diferentes acciones estos cuerpos colegiados hacen efectiva la participación de la comunidad local, además de su intervención como actores fundamentales en el fomento del desarrollo de cada municipio en las diferentes áreas (Educación, deporte, salud, cultura, Infraestructura, entre otras las de urbanismo y trabajo social), velando por la excelente prestación de los servicios a cargo de los municipios antioqueños.

Los artículos 101 y 110 de la Ley 1757 de 2015 determinan que el Estado, en todos sus niveles de organización territorial, incentivará el desarrollo de ejercicios de participación



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1
[Handwritten signature]

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ciudadana y de control social y, así mismo, obliga al Estado a garantizar las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no sólo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la adecuada difusión de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación.

Por ello las alcaldías municipales del Departamento de Antioquia conjuntamente con la Gobernación, deberán celebrar en todos los municipios de Antioquia el día 24 de mayo de cada año el "*Día Nacional del Concejal Municipal y exaltar la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública*".

Así mismo disponer los recursos necesarios para la designación de **EL CONCEJAL MAS DESTACADO DEL MUNICIPIO**.

En consecuencia, la Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENA:


ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar la designación honorífica de "**EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DEL MUNICIPIO**", como estrategia para reconocer, valorar, motivar y exaltar la labor de las personas con facultades de liderazgo, que incansablemente luchan por el bienestar de la sociedad y el desarrollo de su municipio, con espíritu emprendedor que con sus acciones impactan positivamente en la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ello, cada Concejo Municipal, coordinará y elegirá de su propio seno, específicamente en las primeras sesiones ordinarias de cada año, para llevar a cabo la celebración del día **EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DEL MUNICIPIO**, un Concejal que sobresalga por sus propuestas, programas, control político, proyectos presentados en pro de la comunidad y del municipio, compañerismo y trayectoria social al servicio de la ciudadanía, donde será escogido y enviado mediante resolución.


ARTÍCULO TERCERO: Dicha condecoración se realizará en un acto público durante el mes de mayo de cada año, mes que se conmemora el día del Concejal, acto que contará con la presencia de las autoridades departamentales, municipales, públicas y privadas, y los Concejales postulados a la mención honorífica por cada Subregión.

PARÁGRAFO: Para la elección del concejal a destacar en el último año del periodo constitucional, este se elegirá en las últimas sesiones ordinarias de ese periodo y se entregará el 24 de mayo del año siguiente.




 Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono. **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2

ORDENANZA 39		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

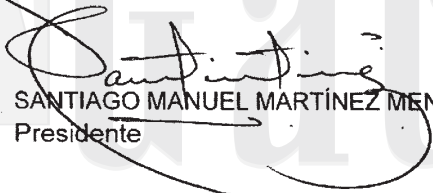
ARTÍCULO CUARTO: La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Gobierno apoyada por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social y el Departamento Administrativo de Planeación; serán las encargadas de liderar, coordinar, organizar y gestionar las acciones y procesos necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza. De igual forma diseñarán las bases para la designación honorífica de **EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DEL MUNICIPIO**.


ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador de Antioquia determinará el estímulo o incentivo para entregar a los galardonados, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento y procedimiento de que trata esta ordenanza podrán ser extensivos a miembros de Juntas Administradoras Locales (JAL).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, con previa sanción.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
 Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
 Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA**


Medellín, 14 DIC. 2018.

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 39. "POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA DESIGNACIÓN DE "EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro **40**
Fecha: (**14 DIC. 2018**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESCUELAS POPULARES DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO - Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es crear el Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO - Objetivo Principal del Programa. El Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre tendrá como objetivo principal, especialmente promover la práctica del deporte y también la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como parte integral de la educación, la salud y el deporte. Las escuelas basaran su metodología formativa en prácticas deportivas y recreativas.


ARTICULO TERCERO- Objetivos Secundarios Del Programa. Son objetivos secundarios del Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre:

1. Contribuir a la formación de un ser humano integral, fortaleciendo su proceso de socialización y aprendizaje en principios como el respeto, la convivencia pacífica, la cultura ciudadana, la solidaridad, la sana competencia y la no-violencia.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Contribuir con el fortalecimiento de una adecuada interacción social y con el desarrollo personal integral.
3. Proponer metodologías deportivas y recreativas que contribuyan al desarrollo de la población objeto.
4. Servir de intermediario entre el Departamento y los Municipios en todo lo relacionado con el objetivo principal.
5. Acompañar a las administraciones municipales en la elaboración de los planes, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO CUARTO - Población Beneficiada. El Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre estará dirigido a la población en edad hasta los 18 años, para que tengan acceso a espacios propicios para el aprendizaje, la práctica de valores, las actividades deportivas, lúdicas y recreativas.

PARÁGRAFO 1: Los beneficiarios, se podrán vincular en los diferentes programas nutricionales y de complementación alimentaria con que cuentan los entes departamentales para ayudar al desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios del programa estarán dotados de implementos adecuados para la práctica de los deportes y actividades que se requieran.


ARTÍCULO QUINTO - Apoyo del Departamento. El Departamento le dará prelación al Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, al uso de sus escenarios deportivos y recreativos.

ARTÍCULO SEXTO. El Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, tendrá prioridad por parte de Indeportes

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 40		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Antioquia para acceder a los programas institucionales (ludotecas, centros de iniciación y por su salud muévase pues, discapacidad, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO - Transversalidad. El Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre se desarrollará en forma coordinada y transversal con otros programas y políticas públicas aprobadas por ordenanzas departamentales relacionadas con el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre y que estén a cargo de la Secretaria de Educación e Indeportes Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO. Autorizar al Gobernador de Antioquia - para que dentro de los tres (03) meses siguientes a la expedición de la presente Ordenanza, reglamente la creación y funcionamiento del **Programa Escuelas Populares del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.**

Parágrafo UNICO. Para la ejecución de lo decidido en el presente artículo, Indeportes Antioquia contará con el apoyo y acompañamiento de la Secretaría Departamental de Salud, la Secretaria Departamental de Educación y demás dependencias y entidades públicas o privadas relacionadas.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter departamental que le sean contrarias

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2018.




SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO**
 Presidente Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 7 de DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 40. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESCUELAS POPULARES DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

CARLOS ARTURO PIEDRAHÍTA CÁRDENAS
Secretario General (E)

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **41**
Fecha: (**14 DIC. 2018**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEPARTAMENTAL
DEL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política;

ORDENA:

ARTÍCULO 1- Objeto. Institucionalizar en el Departamento de Antioquia el **Día Departamental del Deportista Antioqueño**, el cual se celebrará el segundo martes de diciembre de cada año.

Parágrafo 1- En esta fecha se condecorará a los deportistas, dirigentes deportivos, instituciones deportivas y entrenadores que hayan sobresalido en el año en el cual se hace el reconocimiento.

Parágrafo 2- El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia o entidad que haga sus veces, hará en este día una celebración especial, en coordinación con la Secretaria de Educación Departamental y demás entidades y organismos que tengan que ver con el deporte.


Parágrafo 3- La condecoración podrá, en las condiciones que permita el ordenamiento jurídico, hacerse a través de organizaciones deportivas y/o agremiaciones de periodistas deportivos debidamente reconocidas e idóneas del sector.

ARTÍCULO 2- Jurados. Indeportes Antioquia o entidad que haga sus veces designará un número de personas impar no mayor de siete, que serán los jurados para la elección de quienes serán condecorados.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 3- Los alcaldes del Departamento de Antioquia, podrán institucionalizar este reconocimiento o condecoración en sus Municipios.

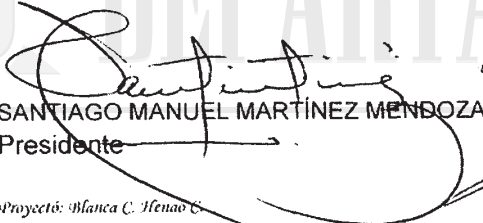
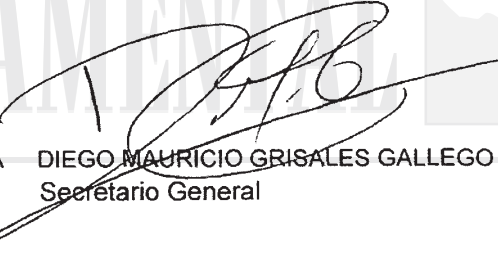
ARTÍCULO 4- Incentivos. Las Administraciones Municipales e Indeportes Antioquia podrán otorgar incentivo económico a los deportistas y entrenadores el día de la celebración en las condiciones que permita el ordenamiento jurídico y las normas que rigen el deporte.

ARTÍCULO 5- Desarrollo De La Ordenanza. Indeportes Antioquia realizará los contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional e internacional, de conformidad en las condiciones legales permitidas y de ser posible para cumplir con el con el adecuado desarrollo del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6- Reglamentación. Facultar al Gobernador del Departamento en el término de tres (3) meses, para reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7- La presente Ordenanza rige a partir de la publicación, previa sanción.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
 Presidente Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE

Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 de DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 41. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEPARTAMENTAL DEL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **42**
Fecha: (**17 DIC. 2018**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO Y SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA /ECONOMÍA NARANJA. EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política. Ordenanza 33 de 2007

ORDENA

Artículo 1: Adóptese la Economía Creativa/Economía Naranja en lo que sea aplicable y pertinente, para Antioquia, como marco para la acción en áreas de emprendimiento, cultura e innovación.

Artículo 2: El Gobierno Departamental diseñará las acciones para fortalecer la Política de Emprendimiento Departamental en las diferentes subregiones del Departamento coherente con las vocaciones y potencialidades económicas con componente de innovación, TICS incentivando la participación en ferias comerciales, acceso a créditos e integración a estrategias comerciales; que estén alineados con las Políticas del Gobierno Nacional.

Artículo 3: La presente ordenanza integra como marco estratégico para el desarrollo de la *Economía Creativa/ Economía Naranja*; en el departamento de Antioquia, Ley 1014 del 26 de enero de 2006, los lineamientos de las Naciones Unidas sobre Economía Creativa del 2013, lo orientado por la Ley 1286 de 2009, de Ciencia y Tecnología, los parámetros del Ministerio de Cultura para la implementación de Nodos de Emprendimiento Cultural, la Ley 1834 de 2017, por la cual se fomenta la Economía Creativa/ Ley Naranja, la Ley 1915 de 12 de Julio de 2018, modificatoria de la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos y el Decreto 1935 de 2018, por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo nacional de la Economía Naranja y las leyes y actos administrativos que los modifiquen, adicionen o sustituyan y reglamenten a todos los anteriores.

Artículo 4: Objetivos General y Específicos.


Objetivo General:

Desarrollar los postulados normativos referenciados, para que sean aplicables a la realidad cultural y económica del departamento de Antioquia, destacando la riqueza de la identidad, su patrimonio cultural, material e inmaterial, buscando así, la potencialización de nuevos renglones económicos que vayan en función de desarrollar



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

cada una de las nueve subregiones del departamento, con oportunidades de formalización y proyección del sector. Buscando generar en ellos territorios creativos.

Objetivos específicos:

- Crear los Nodos Subregionales de Emprendimiento Cultural y Creativo del departamento, como plataforma para la consolidación de los emprendimientos culturales locales; integrado por organizaciones públicas y privadas, como mecanismo de gestión, desarrollo, innovación e inclusión, para la protección, promoción y puesta en valor patrimonio cultural, material e inmaterial.
- Destacar la importancia de la Economía Creativa/Economía Naranja, desde el nivel seccional, como una manera de dinamizar la cultura, el emprendimiento, el desarrollo y a su vez fomentar las industrias creativas en el departamento.
- Generar herramientas que permitan ubicar al departamento de Antioquia, como pionero en Colombia en la protección, promoción y desarrollo de la cultura, el patrimonio material e inmaterial, y la identidad, a través de la Economía Creativa / Economía Naranja.
- Proteger las prácticas culturales de los municipios, subregiones y provincias, brindando valor agregado a las creaciones y toda acción generada desde el talento, el saber, la creatividad y la generación de conocimiento.
- Fomentar estrategias que contribuyan a la valoración y apropiación por la diversidad e identidad de los procesos culturales, sociales, naturales, ambientales, patrimoniales, propios del territorio antioqueño y claves para el desarrollo de los diferentes emprendimientos.
- Propiciar a través de procesos pertinentes, según criterios normativos, y de valor científico y tecnológico, que la economía derivada de la creatividad, la cultura, y todas las expresiones artísticas y creativas, estén soportadas en proyectos formalizados y profesionalizados.
- Incentivar y articular a través de los organismos competentes, la creación de los mecanismos y herramientas, para el análisis, y la valoración cuantitativa y cualitativa, de los activos tangibles e intangibles, generados por las empresas culturales y creativas en las diferentes subregiones y/o provincias del departamento.
- Definir a través de las normas y criterios técnicos existentes, los mecanismos para la protección de los derechos de autor, y de las dimensiones autóctonas de nuestras poblaciones y sus expresiones culturales.


Artículo 5: Créase el Consejo Departamental de Economía Creativa/Economía Naranja, como instancia asesora y consultiva del Gobierno Departamental.

El Consejo Departamental de Economía Creativa/ Economía Naranja, se integrará por: El Gobernador de Antioquia o su delegado.

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El Secretario de Productividad y Competitividad de Antioquia.

El Secretario de Educación Departamental.

El Secretario de Hacienda Departamental.

El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Un representante de las Instituciones Públicas de Educación del Departamento.

Un representante del sector productivo.

Un representante de los gremios culturales.

Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio.

Parágrafo primero: La participación en este Consejo solamente podrá delegarse en los subsecretarios, subgerentes o Directores de la entidad correspondiente.

Parágrafo segundo: El Consejo podrá invitar a sus reuniones a quien estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participan con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Economía Creativa/Naranja, será ejercida por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la cual ejercerá las siguientes funciones:

- Actuar como coordinador en las reuniones del Consejo Departamental de Economía Creativa/Naranja.
- Elaborar y remitir, oportunamente, las citaciones a las reuniones.
- Realizar las actas correspondientes y remitirlas a las entidades que conforman el Consejo.
- Generar los planes de acción y los lineamientos estratégicos, para implementar las decisiones y orientaciones del Consejo.
- Elaborar en coordinación con las otras dependencias y entidades que conforman el Consejo, los documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones sobre los asuntos que se sometan a discusión por parte del Consejo Departamental de Economía Creativa/Naranja.

Artículo 7: Funciones del Consejo Departamental de Economía Creativa/ Economía Naranja.


Serán funciones del Consejo Departamental de Economía Creativa /Economía Naranja:

1. Trazar las estrategias y políticas dirigidas al desarrollo de programas y proyectos que materialicen los objetivos específicos de la presente ordenanza.
2. Crear las comisiones asesoras, en representación de los organismos públicos, privados, productivos, la academia, el sector científico e investigativo, y cultural; acordes con las necesidades que los desarrollos de la economía creativa/

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

economía naranja; demanden para su desarrollo, y logro de las metas e impactos planteados.

3. Planear, ejecutar y evaluar, los planes de acción y las metas, que se definan y aprueben dentro del Consejo Departamental de Economía Creativa/Economía Naranja.
4. Promover y supervisar la inclusión en el plan de desarrollo departamental desde el **próximo período administrativo**, de las líneas estratégicas que incorporen dentro de sus metas; la proyección, acciones, y recursos, para el desarrollo implementación y ejecución de la Economía Creativa/ Economía Naranja. En todo el territorio.
5. Promover la incorporación de la línea estratégica de Economía Creativa/ Economía Naranja, en los planes de desarrollo municipales, planes estratégicos provinciales y distritales.
6. El Consejo Departamental de Economía Creativa/Economía Naranja, deberá presentar un plan estratégico, con su respectivo plan de acción, dentro de los primeros dos meses de cada año, que incorpore el plan de acción territorial, así mismo, deberá presentar informe anual ante la Asamblea Departamental. El direccionamiento de la formulación de los planes de acción territorial estará a cargo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
7. Promover en las acciones que se definan desde el Consejo la implementación de las 7i (información, instituciones, industria, infraestructura, integración, inclusión e inspiración), conforme a lo definido en la Ley 1834 de 2017, en su artículo 5.
8. Orientar el desarrollo y formalización de acuerdos con el sector privado, la academia, cajas de compensación familiar y organismos multilaterales con el fin de definir mecanismos que permitan el desarrollo de la Economía Creativa/ Economía Naranja, en el departamento de Antioquia.
9. Identificar y adoptar de manera permanente la normatividad y reglamentación que se genere en los diferentes ámbitos e instancias nacionales, e internacionales, en temas asociados con la Economía Creativa/Naranja.

10. Expedir su propio reglamento, metodología y protocolos de trabajo.


Artículo 8: La coordinación e implementación de la presente ordenanza estará a cargo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. En diálogo con las unidades administrativas competentes y con el Consejo Departamental de Economía Creativa/Economía Naranja, en los temas a desarrollar en el campo de la cultura y la Economía Creativa del departamento.

Artículo 9: El Gobierno departamental, a través del Consejo Departamental de Economía Creativa/Naranja, en coordinación con los municipios y las organizaciones líderes de estos procesos, incorporará a los ecosistemas de innovación existentes, entre ellos a los que hace referencia la ordenanza 48, del 2017, integrando los lineamientos y oportunidades, vinculando los productos y procesos culturales, a

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

dinámicas de investigación y desarrollo tecnológico, para la cualificación del sector a través de acciones de formación, capacitación y entrenamiento de los contenidos y prácticas necesarias para la gestión, administración, comunicación, desarrollo estratégico e implementación de proyectos, planes y emprendimientos que se sustentan en la creatividad, la cultura y la innovación; la base para estos desarrollos serán los diferentes Nodos de Emprendimiento Cultural y Creativo subregionales y/o provinciales; sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza 32 de 2011.

Artículo 10: Se autoriza al Gobernador para que mediante Decreto reglamente la creación de un estímulo especial, en el que se otorgará anualmente el reconocimiento "Antioquia Creativa/Naranja" que incentive los proyectos (uno por subregión) que cumplan con los parámetros que disponga el Consejo Departamental de Economía Creativa/Economía Naranja. Dicho incentivo podrá darse en alianza con los diferentes sectores, a fin de impulsar las industrias creativas y culturales.

Artículo 11: Las celebraciones de las fiestas tradicionales de los municipios de Antioquia, en las cuales la Gobernación sea patrocinador a través de sus entes diferentes institutos y/o instituciones privadas; deberán integrar en sus programaciones y agendas artísticas, culturales y tecnológicas, a grupos, colectivos, y experiencias de los municipios y /o distritos de las subregiones del departamento, activando los portafolios de servicios culturales locales. Esto con el fin de fortalecer mediante estímulos económicos los desarrollos creativos y culturales en los entes territoriales.


Artículo 12: El Consejo de Economía Creativa/ Economía Naranja, concertará con las instituciones de educación superior (IES) adscritas al Gobierno Departamental, y en el marco de su autonomía universitaria, desarrollar programas de formación pertinente según niveles, e incentivar la generación y articulación de grupos de investigación, y programas de extensión, y emprendimientos en ciencia y tecnología, que beneficien los procesos de cualificación, generación de competencias, profesionalización, formalización, desarrollo y acompañamiento a las economías creativas y emprendimientos, de los productos de conocimiento, generados desde la expresiones culturales y el patrimonio. Así mismo, adoptará estrategias con criterio de pertinencia y oportunidad que integren los elementos normativos de promoción y fortalecimiento de las industrias creativas y la economía naranja en la educación básica y media del sistema educativo regular, en concordancia con los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Educación Departamental y el Ministerio de Educación Nacional, en los temas y procesos establecidos o por establecer en estas materias.

Artículo 13: Creación de la marca y sello "Antioquia Creativa". La Secretaría de Productividad y Competitividad, en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, definirá la estrategia que permita la identificación y reconocimiento de los productos bienes y servicios culturales desarrollados en las subregiones y provincias, con el fin de lograr el reconocimiento y las denominaciones de origen, en el cumplimiento de los criterios que las normas nacionales e internacionales han

5



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

determinado para estos procesos; y se promoverá el acceso al sello "Creado en Colombia", definido en la Ley de Economía Naranja.

Artículo 14: El Gobierno departamental se podrá vincular y de conformidad al ordenamiento jurídico con los recursos necesarios a través del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, de la Lotería de Medellín y la Fábrica de Licores de Antioquia – FLA; previa autorización de sus juntas o consejos directivos y además se creará una línea en el Banco de la Gente para la implementación de la presente ordenanza. De igual forma, realizará las alianzas estratégicas y de cooperación en el ámbito local nacional e internacional para dar cumplimiento a los fines de la presente ordenanza.

Artículo 15: Derogatoria y Vigencia: La presente ordenanza deroga anteriores disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 32 de 2011 y entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

6

Despacho del Gobernador

GOBIERNO DE ANTIIOQUIA

PIENSA EN GRANDE

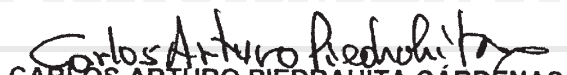
Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 17 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútense la ORDENANZA N° 42. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO Y SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA/ECONOMÍA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 43

Fecha: (187 DIC. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LIMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 190 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-, en concordancia con los artículos 287 numeral 3 y artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia;

ORDENA:


ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., los siguientes descuentos por pronto pago del tributo:

- a) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2019, entre el 01 de enero y el 22 de marzo de 2019, incluidas ambas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor del impuesto liquidado.
- b) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2019, entre el 23 de marzo y 19 de julio de 2019, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.
- c) El 19 de julio de 2019, será la fecha límite para la declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores del periodo gravable 2019, sin sanción y sin intereses de mora.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto a partir del 20 de julio de 2019, incluida ésta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 29 de 2017 o la norma que la adicione y/o modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2018.


 SANTIAGO MANUEL MARTINEZ MENDOZA
 Presidente


 DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
 Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono. **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 12 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 17 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 43. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LIMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaría de Hacienda

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
